

República Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 17 de marzo de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00535 instaurado por ADRIANA HERMIDA ENCISO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ADRIANA HERMIDA ENCISO, junto con su apoderado judicial doctor CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCIA, apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Comparece la doctora BRENDA LIZETH MÉNDEZ MESA quien actúa como representante legal y a quien se reconoce personería como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora ADRIANA HERMIDA ENCISO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 46 a 103.

Interrogatorio: Se niega por innecesario

A FAVOR DE COLPENSIONES

Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación, especialmente el expediente administrativo de la demandante.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 357 a 429. Así como la proyección pensional requerida previamente por el despacho y visible a páginas 436 a 440.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante, con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la señora ADRIANA HERMIDA ENCISO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora ADRIANA HERMIDA ENCISO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a declarar la ineficacia del traslado de la demandante, se dispondrá el retorno de la demandante al régimen de prima media con prestación definida. Colpensiones deberá recibirla como afiliada y deberá proceder a actualizar su historia laboral. PORVENIR S.A., deberá devolver todos los dineros que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, excepto gastos de administración y primas de seguro previsional.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **ADRIANA HERMIDA ENCISO**, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS únicamente a cargo de **PORVENIR S.A.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Sin recursos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto. En consecuencia, envíese el expediente en consulta al superior.

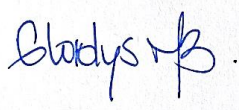
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA